



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

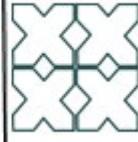
No. Expediente: 1298-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta; Federal del Trabajo; y del Instituto Mexicano de la Juventud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Luis Donaldo Colosio Riojas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	2 de diciembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	2 de diciembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer mecanismos para facilitar el acceso al trabajo formal para personas jóvenes de entre 18 y 29 años que no cuenten con experiencia laboral registrada, y con ello reconocer su derecho a condiciones laborales dignas, a procesos de contratación justos y a oportunidades de desarrollo. Otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, personas físicas que realicen actividades empresariales y personas morales, que contraten a jóvenes de entre 18 y 29 años de edad, cuyo empleo represente su primera experiencia laboral formal. Instruir al Instituto Mexicano de la Juventud para formular y ejecutar iniciativas para fomentar el acceso de las y los jóvenes a su primer empleo formal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los sectores social y privado; y para diseñar e implementar programas de certificación de habilidades, seguimiento y acompañamiento dirigidos a jóvenes en su primer empleo formal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 por lo que respecta a la Ley del Impuesto sobre la Renta; en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A por lo que hace a la Ley Federal del Trabajo; y en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º para la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	PROYECTO DE DECRETO
<p>No tiene correlativo</p>	<p>PRIMERO. Se adiciona un Título Quinto Ter a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">TITULO QUINTO TER Trabajo de los Jóvenes</p> <p>Artículo 180-A.- Con el fin de facilitar el acceso al trabajo formal para personas jóvenes de entre 18 y 29 años que no cuenten con experiencia laboral registrada, se reconoce su derecho a condiciones laborales dignas, a procesos de contratación justos y a oportunidades de desarrollo en el marco de la ley.</p> <p>Artículo 180-B.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con las entidades federativas, la Secretaría del Bienestar y los sectores productivos, impulsará, para éste propósito, mecanismos de:</p> <p class="list-item-l1">I. Certificación de habilidades laborales y competencias blandas;</p> <p class="list-item-l1">II. Programas de capacitación técnica vinculada a sectores prioritarios de desarrollo económico y transición energética;</p>



No tiene correlativo

III. Vinculación entre centros educativos y empleadores;

IV. Acompañamiento legal, técnico y digital para micro, pequeñas y medianas empresas que integren jóvenes en primer empleo;

V. Medición periódica del impacto y cobertura del programa.

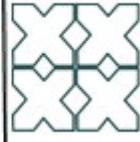
Artículo 180-C.- Para los efectos de este Título, se entenderá por primer empleo formal la primera relación laboral establecida en los términos de esta Ley, con inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin antecedentes de cotización previos.

Artículo 180-D.- Los empleadores que contraten a personas jóvenes en su primer empleo deberán garantizar:

I. Condiciones de trabajo dignas conforme a esta Ley;

II. Acceso a la seguridad social desde el inicio de la relación laboral;

III. Procesos de inducción y formación inicial en el centro de trabajo, con enfoque en el desarrollo de habilidades productivas;



No tiene correlativo

IV. No discriminación por razón de edad ni requisitos desproporcionados de experiencia previa.

Artículo 180-E.- Las contrataciones que cumplan con las disposiciones de este Título podrán acceder a los estímulos fiscales, incentivos o apoyos que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables, siempre que se cumplan los requisitos que para tal efecto se determinen por las autoridades competentes.

Artículo 180-F.- Para efectos del artículo anterior, se dará prioridad a:

I. Micro, pequeñas y medianas empresas;

II. Sectores considerados prioritarios para el desarrollo nacional, tales como tecnología, economía verde, salud, educación, servicios y agroindustria;

III. La contratación de mujeres jóvenes, personas con discapacidad, integrantes de pueblos y comunidades indígenas y jóvenes en situación de vulnerabilidad social.

Artículo 180-G.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá emitir criterios orientativos y mecanismos de coordinación interinstitucional



No tiene correlativo	para facilitar el cumplimiento y verificación de lo dispuesto en este Título.
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	<p>SEGUNDO. Se adiciona un Capítulo XIII al Título VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XIII De los Estímulos al Primer Empleo</p> <p>Artículo 216. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, personas físicas que realicen actividades empresariales y personas morales, que contraten a jóvenes de entre 18 y 29 años de edad, cuyo empleo represente su primera experiencia laboral formal.</p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de sus ingresos acumulables, para efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 40% del salario efectivamente pagado a dichas personas durante los primeros doce meses contados a partir de su contratación. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p>
No tiene correlativo	



No tiene correlativo

Cuando los contribuyentes a que se refiere este artículo correspondan a lo establecido en el Capítulo anterior, o cuando su actividad se ubique en sectores económicos definidos como prioritarios en el Plan Nacional de Desarrollo o en programas sectoriales del Gobierno Federal, el estímulo fiscal consistirá en una deducción equivalente al 50% del salario efectivamente pagado, en los términos del párrafo anterior.

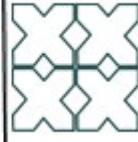
Si el patrón imparte programas de capacitación a la persona joven contratada, ya sea mediante programas propios registrados ante la autoridad laboral competente o en coordinación con instituciones públicas de formación para el trabajo, la deducción fiscal adicional total aplicable por ese trabajador será del 10% del salario. En este supuesto, el patrón deberá conservar la constancia de la capacitación otorgada, expedida por la autoridad o institución correspondiente.

Para acceder al estímulo fiscal previsto en este artículo, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. El contrato de trabajo deberá ser por tiempo indeterminado;



<p>No tiene correlativo</p>	<p>II. El trabajador deberá estar inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social desde el inicio de la relación laboral;</p> <p>III. El trabajador deberá tener entre 18 y 29 años de edad al momento de su contratación;</p> <p>IV. El trabajador no deberá haber estado inscrito previamente como asegurado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ni haber prestado con anterioridad servicios personales subordinados formales;</p> <p>V. El trabajador deberá permanecer contratado por un período mínimo de doce meses contados a partir de su fecha de ingreso.</p>
<p>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>TERCERO. Se reforma la Fracción XVI y se adiciona una Fracción XVII, recorriéndose la subsecuente, al Artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>XVI. Formular y ejecutar iniciativas para fomentar el acceso de las y los jóvenes a su primer empleo formal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y</p>



No tiene correlativo

con los sectores social y privado. Para ello, el Instituto podrá emitir lineamientos técnicos, criterios de certificación y mejores prácticas, y celebrar convenios de colaboración con empleadores, cámaras empresariales, instituciones educativas y otras instancias gubernamentales, a efecto de promover la contratación de jóvenes sin experiencia laboral y garantizar su adecuada inserción en el mercado de trabajo formal;

XVII. Diseñar e implementar programas de certificación de habilidades, seguimiento y acompañamiento dirigidos a jóvenes en su primer empleo formal. Estos programas tendrán por objeto evaluar y certificar las competencias laborales que adquieran las y los jóvenes durante sus primeros empleos, así como dar seguimiento a su desarrollo y permanencia en el ámbito laboral, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades competentes;

XVIII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

XVI. ...



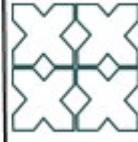
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Mexicano de la Juventud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá emitir las disposiciones administrativas, lineamientos técnicos y mecanismos de verificación necesarios para la implementación de este Decreto, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de su publicación.

TERCERO. Para efectos de lo dispuesto en el Capítulo XIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes podrán aplicar los estímulos fiscales a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 216.

CUARTO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social deberán adaptar, en un plazo no mayor a noventa días naturales, los sistemas de información y plataformas necesarias para registrar y verificar las contrataciones de primer empleo formal a que se refiere este Decreto,



así como para coordinar con el Instituto Mexicano de la Juventud los procesos de seguimiento.

QUINTO. El Instituto Mexicano de la Juventud deberá presentar ante el Congreso de la Unión, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de entrada en vigor del presente Decreto, un informe diagnóstico sobre el estado del primer empleo formal juvenil, incluyendo datos de acceso, sectores de mayor incorporación y principales brechas detectadas, con base en el cual diseñará las estrategias prioritarias del artículo 4, fracciones XVI y XVII.

SEXTO. Las autoridades fiscales y laborales competentes, en coordinación con las entidades federativas y los sectores productivos, podrán suscribir convenios de colaboración con el objeto de facilitar la operación y fiscalización de los estímulos fiscales previstos en el presente Decreto.

SÉPTIMO. Las contrataciones que se realicen en el marco de este Decreto deberán observar los principios de progresividad, inclusión y no discriminación, conforme a los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.